



Superintendencia
de Casinos de Juego

CIRCULAR N° 04

Santiago, 29 SET. 2008

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE CERRAR DURANTE LOS DÍAS EN QUE SE CELEBREN PROCESOS ELECCIONARIOS EN EL PAÍS

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995, viene en impartir las siguientes instrucciones:

Atendido que en los establecimientos de casinos de juego se expenden bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 116 de la Ley N°18.700, dichos recintos deberán permanecer cerrados durante el día de una elección o plebiscito y hasta cuatro horas después del cierre de la votación en la respectiva localidad.

Al efecto, el casino de juego y sus servicios anexos deberán permanecer cerrados desde las cero horas del día de la elección o plebiscito y hasta cuatro horas después de finalizada la votación en la localidad correspondiente.

Del mismo modo, no podrán funcionar en el horario señalado en el párrafo anterior, las instalaciones del proyecto integral correspondientes a teatros, cines, recintos de espectáculos o de eventos deportivos, artísticos o culturales u otros donde se expendan bebidas alcohólicas, exceptuándose sólo a los hoteles respecto de los pasajeros que pernocten en ellos.

Sin perjuicio de las sanciones que esta Superintendencia pueda aplicar por la infracción a esta disposición, la fuerza encargada del orden público el día de la elección o plebiscito podrá disponer la clausura de los recintos que infringieren la prohibición legal referida precedentemente.



Francisco Javier Leiva Vega
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

Distribución:

- Sociedades operadoras de casinos de juego
- Divisiones SCJ
- Archivo/Oficina de Partes SCJ.